
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	26 de 27

**PROCURADURIA 47 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA  
VALLEDUPAR - CESAR**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
ACTA No. 014**

<b>RADICACIÓN No. 1663 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2017</b>	
<b>Convocante (s):</b>	<b>ANTOLINO ANTONIO MAESTRE GUTIERREZ</b>
<b>Convocado (s):</b>	<b>DEPARTAMENTO DEL CESAR</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Pretensión:</b>	<b>RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ACRENCIAS LABORA – LES, ASÍ COMO EL PAGO DEL 100% DE LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EN PENSIÓN, SAN – CIÓN MORATORIA O SUBSISTENCIA FRICCIONADA DEL CONTRATO POR EL NO PAGO DE SU CESANTÍA Y DE - MÁS CONCEPTOS LABORALES, CON MOTIVO DE UNA RE LACIÓN LABORAL.</b>
<b>Cuantía:</b>	<b>\$105.345.933.00</b>

En Valledupar – Cesar, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018), iniciada la hora judicial de las nueve y treinta de la mañana (9:30m), procede el despacho de la Procuraduría 47 Judicial II Administrativo, a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia: Doctor LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.414.956 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 43.945 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de la parte convocante y quien actúa según poder otorgado legalmente ante autoridad competente el cual se encuentra arrimado al expediente y quien se encuentra legalmente reconocido mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2017. Y, el doctor JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.093.736 expedida en Valledupar y tarjeta profesional número 254.271 del C.S.J., en representación de la entidad convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR, quien se encuentra representada legalmente por el señor Gobernador, doctor FRANCISCO OVALLE ANGARITA, de conformidad con el poder otorgado por la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del DEPARTAMENTO DEL CESAR y en calidad de Delegado del Gobernador del DEPARTAMENTO DEL CESAR, según acto administrativo contenido en el decreto No. 000136 de mayo 15 de 2008, documentos éstos que se aportan al expediente. Acto seguido el señor Procurador Judicial procede a reconocerle personería jurídica al apoderado judicial de la parte convocada y declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la parte convocante para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual manifiesta: “Me ratifico en todas y cada una de las pretensiones expuestas en la petición de Petición de conciliación extrajudicial de la referencia.” Acto seguido la intervención del señor apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de

 <b>PROCURADURIA</b> <b>GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	27 de 27

**CONTINUACIÓN ACTA DE CONCILIACIÓN No. 014 – Enero 29/18. - 2 -**

conciliación o por el representante legal de la entidad en relación con la solicitud incoada: “Una vez analizado en detalle lo expuesto por el abogado de la Oficina de Gestión Humana de la Gobernación del DEPARTAMENTO DEL CESAR, el Comité de Conciliación por unanimidad de sus miembros permanentes, decide acogerse en todas sus partes al concepto rendido y por ende **NO CONCILIAR** las pretensiones de la parte convocante, toda vez que no demostró la subordinación y dependencia y que sus funciones eran propias de un empleado público. Está probado que el acto jurídico que vinculó al convocante de la solicitud con la administración reúne todos los requisitos de un contrato de prestación de servicios, el cual está previsto en el numeral 3 del artículo 32 de ley 80 de 1993, en donde describe que en ningún caso los contratos de prestación de servicios generan relación laboral ni prestaciones sociales. Lo anterior de acuerdo a todos los argumentos plasmados en la referenciada acta del comité No. 012 de fecha 11 de enero de 2018, de la cual aporto fotocopia auténtica para que obre como prueba dentro del expediente, constante de siete (7) folios, donde se expresa la parte motiva de la decisión.”

**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** El Procurador Judicial, atendiendo lo manifestado por el señor apoderado judicial de la convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR, en el sentido de no presentar ninguna fórmula conciliatoria de acuerdo a lo decidido por el comité de conciliación de dicha entidad, declara fallida la diligencia, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial; se ordena la expedición de la constancia de ley y la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente, en el término ordenado por la norma. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, después de ser leída, siendo las diez de la mañana (10am).

  
**JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO**  
 Procurador Judicial II Administrativo

  
**LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA**  
 Apoderado Judicial Convocante

  
**JOSÉ ALFREDO BARRIOS IMBRECH**  
 Apoderado Judicial DEPARTAMENTO DEL CESAR

  
**CLAUDIA PATRICIA DAVID MUÑOZ**  
 Sustanciadora